

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE
LA PATRIA POTESTAD A INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR
DIFERENTE A LOS PROGENITORES**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

**AUTOR
DAPNAEE KATHERINNE PURIZACA GAONA**

**ASESOR
DORA MARIA OJEDA ARRIARAN**
<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2022

**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA PATRIA POTESTAD A
INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR DIFERENTE A LOS
PROGENITORES**

PRESENTADA POR:

DAPNAEE KATHERINNE PURIZACA GAONA

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar título de:

ABOGADO

APROBADA POR:

Manuel Jesús Fernando Bulnes Tello
PRESIDENTE

Betty Sulmi Anaya De Pauta
SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, a mis hermanos, abuelos y familia por el apoyo incondicional y, sobre todo, por el hecho de creer en mí y darme la bendición de poner seguir con mis objetivos y metas.

A mis ángeles: María Donatila Purizaca Castillo, Luis Germán Gaona Flores, Alberto Gaona Merino y Lissette Vásquez de la Cruz, por guiarme desde en cada paso que doy.

Agradecimientos

A Dios, por brindarme la bendición, fortaleza y fuerza de no rendirme y seguir intentando llegar hasta el final.

A mi familia, por el apoyo y los ánimos de no verme rendir y llevar a cabo esta investigación.

A la Dra. Dora Ojeda, por su paciencia y tiempo para brindarme la asesoría infaltable para culminar el presente trabajo.

ARTICULO COMPLETO I

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	3%
2	docplayer.es Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	1library.co Fuente de Internet	1%
6	derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.yumpu.com Fuente de Internet	1%
8	repositorioinstitucional.uson.mx Fuente de Internet	1%
9	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%

ÍNDICE

RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
INTRODUCCIÓN	7
I. REVISIÓN DE LITERATURA	9
1.1. Antecedentes	9
1.2. Bases Teóricas científicas.....	11
1.2.1. Principio del Interés Superior del Niño	11
1.2.2. La familia	13
1.3. Bases conceptuales.....	15
1.3.1. Patria Potestad	15
1.4. Criterios jurisprudenciales respecto al principio superior del niño en función de su otorgamiento	17
1.4.1. Efectos de la Patria Potestad.....	18
II. MATERIALES Y MÉTODOS	18
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
3.1. Principio Superior del Niño relacionado a la institución de la patria potestad en relación a la protección de los menores y esclarecer la conceptualización del grupo familiar.	18
3.1.1. Protección del menor bajo el Principio Superior del Niño	19
3.1.2. Conceptualización del Grupo Familiar.....	22
3.2. Análisis jurisprudencial comparado que concede la patria potestad a integrante del grupo familiar diferente que los progenitores a fin de precisar criterios jurídicos que respeten el Interés Superior del Niño.....	23
3.2.1. Instrumentos internacionales y nacionales que reconocen el Principio de Interés Superior del Niño.....	24
3.2.2. Criterios jurisprudenciales	29
CONCLUSIONES.....	34
RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	35
ANEXOS.....	40

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo desarrollar los criterios jurisprudenciales en razón al otorgamiento de la patria potestad a integrantes del grupo familia diferentes de los progenitores contribuyendo de esa manera para una mejor decisión por parte de los jueces en el sistema judicial. Para ello fue necesario en primer lugar, interpretar los principios relacionados a la protección del menor bajo el Principio Superior del Niño, además de conceptualizar las definiciones del grupo familiar y en segundo lugar brindar un análisis jurisprudencial de la controversia que existe sobre el otorgamiento de la patria potestad estableciendo los criterios e instrumentos internacionales y nacionales para el mejor funcionamiento del desarrollo integral que los menores tienen derecho. Todo este estudio nos permitió brindar el problema de investigación, aplicando un abordaje metodológico de carácter judicial enfocando en garantizar el bienestar del menor, a través de propuestas normativas que surgen del análisis del conjunto de normas.

Palabras claves: patria potestad, criterios jurisprudenciales, grupo familiar, principio superior del niño, principios, instrumentos.

ABSTRACT

The purpose of this research was to develop the jurisprudential criteria regarding the granting of parental authority to members of the family group other than the parents, thus contributing to a better decision by judges in the judicial system. For this purpose, it was necessary firstly, to interpret the principles related to the protection of the minor under the Superior Principle of the Child, besides conceptualizing the definitions of the family group and secondly, to provide a jurisprudential analysis of the controversy that exists on the granting of parental authority establishing the criteria and international and national instruments for the best functioning of the integral development that minors have the right to. All this study allowed us to provide the research problem, applying a methodological approach of judicial character focused on guaranteeing the well-being of the minor, through normative proposals that arise from the analysis of the set of norms.

Keywords: parental authority, jurisprudential criteria, family group, best interests of the child, principles, instruments.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nos enfrentamos a un problema muy controversial en el proceso judicial acerca de la patria potestad del menor, ya que este pone en riesgo la protección del menor en peligro ante diferentes circunstancias que los padres pueden enfrentar involucrando así a los demás familiares que sienten la necesidad de velar por los intereses de los mismos, teniendo en cuenta que existe ambas familias tanto familiares maternos como paternos; después del análisis de diferentes jurisprudencias en donde se apreciaron muchas posiciones acerca del otorgamiento de la patria potestad de los menores considerando la posibilidad que no solo sean considerados solo los progenitores sino también cualquier otra persona que tenga el interés de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de tener en cuenta que la patria potestad consiste en el derecho de una atención a la tutela jurisdiccional efectiva y en virtud de la flexibilización de formalidades en materia de familia, toda vez que no se vea afectado el Principio del Interés Superior del Niño.

Es por ello que, dentro de esta investigación se abarcará; en primer lugar, lo que respecta al Principio Superior del Niño relacionado a la institución de la Patria Potestad en relación a la protección de los menores y esclarecer la conceptualización del Grupo Familiar; esto con la finalidad de poder señalar las diferentes circunstancias que pueden suscitar al elegir lo que es mejor para los menores rigiéndonos en sus derechos, teniendo en cuenta que un familiar puede ejercer la patria potestad siendo una de las figuras más importantes ya que es aquel adulto que asume el rol de tutor legal, asumiendo las responsabilidades de formación integral, educación y tener la representación para protegerlos.

Por lo que, surge entonces la interrogante basada en lo que nuestra jurisprudencia menciona; al amparo del Principio Superior del Niño ¿cuáles son los criterios jurisprudenciales para el otorgamiento de la Patria Potestad a integrantes del grupo familiar diferente de los progenitores?, teniendo en cuenta los análisis y comparaciones de los diferentes países nacionales e internacionales. Y esto se resuelve a partir del segundo objetivo el cual abarca los diferentes instrumentos internacionales y nacionales que reconocen el Principio Superior del Niño, a raíz del análisis jurisprudencial comparado que concede la patria potestad a integrantes del grupo familiar diferentes de los progenitores.

Es por ello que, se realiza esta investigación porque existe una controversia o disputa entre los padres y demás familiares del menor al otorgar la patria potestad y si existe algún criterio para hacer, teniendo en cuenta los derechos del menor los mismos que están estipulado

en nuestra legislación nacional y supranacional de manera que ambas figuras no se perjudiquen para que así se dé a conocer los criterios jurisprudenciales sin afectar el derecho de los cónyuges con los menores, estableciéndose así las bases conceptuales y jurídicas que dan a conocer en el transcurso de la investigación de manera ordenada y cumpliendo con lo requerido por ley para evitar que las instituciones tengan problemas al proteger los derechos, deberes y obligaciones de los menores que aún necesitan de alguien para ser guiados teniendo en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño y sobre todo tratar de mejorar esta situación que existe en la actualidad ya que hay diferentes posiciones acerca del tema.

I. REVISIÓN DE LITERATURA

1.1. Antecedentes

Los antecedentes del tema sobre el otorgamiento de la patria potestad a integrante del grupo familiar diferente de los progenitores relacionado al Principio Superior del Niño, en donde el autor Zapata (2019), en su tesis señala el tema de “una posible desnaturalización en la institución de la patria potestad cuando esta se le otorga a los abuelos lo que respecta la tenencia”, a fin de facilitar que puede ser extendida a otros familiares que no sean los progenitores, concluyendo que los abuelos deben ser considerados como tutores legales de los menores ya que de cierta manera existe esa complicidad de abuelo – nieto; porque considero que tienen la capacidad de brindarles una buena educación siempre y cuando siguiendo la misma línea de lo que el Principio Superior del Niño brinda. (p.116)

Rescatando de lo antes mencionado, que el problema que el autor suscita es de suma importancia, ya que, al pronunciar una posible desnaturalización, está poniendo el riesgo a las instituciones que están dentro de, por lo que, en este caso:

La relación que tiene el abuelo - nieto, se funda en una cierta complicidad y no en una educación con disciplina y rigor. Consideramos que, esta relación no debe equipararse al régimen establecido a favor de los titulares de la patria potestad, pues la función de los abuelos, sería facilitar a éstos el adecuado ejercicio de su función parental. (p.117)

Por lo que viéndolo desde la perspectiva del principio superior del niño es importante analizar este supuesto.

Por otro lado, tenemos a Dueñas (2018), el cual también hace un análisis sobre la “procedencia del otorgamiento de la tenencia de niños y adolescentes a personas distintas a los padres”, precisando que “en todo proceso donde intervienen menores, el principio de interés superior del niño y adolescente debe ser el principio guía para resolver casos de menores, como así lo sostiene la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema en temas de menores, ello con la finalidad de proteger y decidir lo más conveniente para los niños, y si para ello debe implicar normas vigentes, no debe dudarse en hacerlo refiere la jurisprudencia, siempre que se trate de atender a un menor de edad sobre su protección, cuidado, vigilancia y guía en su fase evolutiva; asimismo, el interés superior del niño y adolescente también debería guiar a los legisladores y magistrados para que tengan en cuenta dicho principio al momento de legislar y resolver respectivamente sobre temas de menores, adecuando las normas y la decisiones a la realidad de los hechos y a los nuevos paradigmas del concepto actual de familia” (p.187), teniendo en cuenta que:

Aún en el derecho de familia existe varias normas vigentes que resultan inadecuadas su aplicación, por ejemplo; porque vulneran derechos fundamentales y/o no protegen inmediatamente los derechos del menor sino nos remite a un trámite monótono que muchas veces los familiares interesados en el menor no desean realizarlo por muchas razones. (p.188)

Entonces, al hablar de tenencia y tutela, se menciona que estos se pueden dar en los niños y adolescentes, teniendo en cuenta que se respete el Principio Superior del Niño, que en este caso es el que debe primar, ya que el niño es el medio por el cual se realizará este tipo de procesos judiciales. En donde se sabe que esta se trata de la facultad, el atributo, el derecho de los padres a vivir con los hijos, el derecho que es reconocido por la ley a ambos padres.

De igual manera, lo menciona Pacheco (2017), relacionando con la Jurisprudencia Constitucional Peruana, en donde señala que:

Si bien, en el Perú existe un alto índice de delincuencia juvenil y de niños sin hogar, también sirve para reconocer que los centros de reclusión no son ambientes propicios para su desarrollo e integración social sino, más bien, lugares que ponen en peligro su vida y salud, ya que no hay programas educativos de tiempo libre y reinserción. Además, se le expone a la violencia de los niños mayores y más agresivos, pues el estar todos juntos y sobre todo la falta de personal especializado son comunes a esos establecimientos. (p.16)

Por lo que, se recata que, si bien es cierto, se muestra al menor con sus deficiencias, con sus problemas que puede atravesar en la actualidad por culpa de sus padres, también nos menciona acerca del principio superior del niño, el cuál es el principal ya que este brinda la protección que de alguna manera el menor tiene que recibir.

Al igual que lo que menciona el autor Huaranga (2019), respecto del régimen de visitas, señala que la Corte Suprema de la República ha señalado que “el principio de intereses superior del niño implica que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del niño; igualmente este principio rector se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo empírico, solucionando de esta manera, la disociación existente en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización”. (p.74)

Y, por último, tenemos a Álvarez (2017), el autor se basa en el interés superior del niño, en donde se debe “analizar cada caso en concreto, evaluando siempre la conducta del menor, esto se realizará a través del equipo multidisciplinario que deberá acompañarlos en el desarrollo

de sus decisiones”, ya que hoy en día los menores tienen la decisión y pueden opinar sobre su situación al encontrarse desprotegidos buscando su bienestar y sobre todo de disfrutar de una buena infancia. Por lo que, el Interés Superior del Niño viene a ser “el conjunto de circunstancias que establecen una condición de vida adecuada para el menor y el cual nos debe permitir determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales”, incluyendo de esta manera a los derechos contenidos en el la Convención Interamericana de los Derechos del Niño en donde se determinan de forma específica sin afectar el desarrollo del menor.

1.2.Bases Teóricas científicas

1.2.1. Principio del Interés Superior del Niño

En lo que respecta al principio Superior del Niño, el cual se considera un punto importante en la investigación, y sobre todo que es base de las demás instituciones relacionadas, por lo que, el autor Álvarez citando a Freedman (2005), señala que “se ha considerado que el interés superior del niño, resulta ser de vital importancia para una interpretación y una aplicación racional de este cuerpo normativo”. En relación con la autora Sokolich (2013), la cual menciona que, “el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peoraún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciaciónrazonada determinará lo mejor para el niño”.

Considerando además a López (2015); en cual señala que la finalidad del Interés Superior del Niño “es garantizar el bienestar de todo niño, niña o adolescente, haciendo énfasis en la primacía de su interés sobre cualquier otro” (p. 77). Teniendo en cuenta que:

Es un principio con poco sustento doctrinario y jurisprudencial; por lo que a raíz de esto, se hace indispensable su tratamiento desde la capacidad natural del sujeto menor de edad, orientado a coadyuvar al establecimiento de dicho principio eludiendo aspectos que tiendan a afectar la decisión, así como el entorno y las perspectivas que puedan converger al interés superior de los niños y niñas, muy especialmente, los criterios y técnicas que todo juzgador o funcionario público debe esgrimir para garantizar que su resolución lleve consigo los elementos indispensables para viabilizar el ejercicio de un

verdadero interés superior de los niños y niñas. (p. 80)

Por su parte Rivera (2018), citando a Diego Freedman, el cual hace referencia las siguientes precisiones:

- a) En la primera precisión, que el autor se refiere a un principio jurídico garantista, lo que significa que se debe dar un privilegio a los derechos fundamentales de los niños.
- b) Y, la segunda precisión, es la función de resolver los conflictos que puedan existir entre los derechos de los niños siempre y cuando se elija la protección de los mismos.

Finalmente, se señala a Cabanilla (2018), el cual menciona que el Principio del Interés Superior del Niño, *“es un conjunto de acciones que el Estado debe garantizar para dar atención preferente a los derechos de los niños y el pleno disfrute a una vida digna y así alcanzarel máximo de bienestar posible a niñas y niños”*. Por lo que, teniendo en cuenta la breve definición, la importancia y la finalidad antes mencionada acerca del Principio Superior del Niño, en mi opinión, considero que es pieza fundamental ya que fue este que sirvió como mecanismo para determinar el proceso de considerar el interés superior del niño como un interés jurídicamente protegido para así fortalecer los derechos y evitar que se produzcan una vulneración de los mismos.

1.2.1.1.La triple dimensión del Interés Superior del Niño

Al referirnos de una triple dimensión, esta se divide en “derecho subjetivo”, “principio” y “norma procedimental”, de la cual la autora Gallardo (2020) se pronuncia al respecto:

- a) **Como derecho subjetivo:** según el autor Amado (2017) existen dos dimensiones, la primera en donde los menores deberán velar por sus derechos fundamentales, y la segunda que estos sean escuchados sin excepción al encontrarse en una constante evolución. (p.36)
- b) **Como principio:** citando a Mella (2016), Sokolich (2013) & Lescano (2017), las mismas señalan que el Interés Superior del Niño prevalece dentro del tratamiento esencial y primordial en los niños con el fin de obtener el máximo bien común de toda acción utilizada por organismos públicos o privados, de tal forma que se involucren a todos los agentes que tengan el derecho de la decisión.
- c) **Como norma procedimental:** según Balarezo (2007), el fin de superior del niño se encuentra en una norma procedimental ya que se refiere a algo adjetivo, a los efectos o procedimientos que ponen en juego a los derechos fundamentales del infante. (p.39)
Por lo que, la finalidad del Superior del Niño está prácticamente ligada a lo que se

quiere brindar, al apoyo en todos los aspectos siendo el menor la pieza fundamental para que se le puede proteger.

1.2.2. La familia

Respecto a la familia, desde una perspectiva jurídica, el autor Castro (2019), nos menciona que el derecho de familia se refiere al conjunto de normas jurídicas que tienen por finalidad desarrollar objetivos que nutran la unión material de hecho, la filiación, y todo el conjunto normativo del derecho de los menores, los cuales ayudaran en su desarrollo integran de los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, Ulpiano citado por Castro (2019), en su obre “El Digesto”, señalaba que señalaba que; “*la familia estaba formada por las personas que por la naturaleza o por derecho estaban sujetas a la potestad de uno*”. Además, la palabra familia se refiere también a “un grupo de personas unidas por un derecho de relación especial o por el derecho común de parentesco. Por ende, por el derecho de una relación especial llamamos familia al conjunto de personas que están bajo una misma potestad, sujetas a ella por el nacimiento o por un acto de derecho, como el cabeza de familia, la madre de familia, el hijo y la hija de familia y los sucesivos, como nietos y nietas, etc”. (p. 110)

1.2.2.1. Origen y evolución de la familia

Sabemos que la familia tiene una historia y una evolución que vienen desde tiempos inmemorables, por lo que es difícil que exista una prueba plena de su evolución, aunque algunos historiadores e investigadores sociales han tratado dar con el conocimiento de lo que es la familia teniendo como resultado que es un grupo principal siendo superior al Estado, el cual permite un desempeño social y político en sus diversas etapas de sus integrantes.

Por lo que, se considera:

a) La familia en la Edad Media

Empezamos con la Edad Media, ya que esta alcanza su evolución gracias a la organización monogámica, en donde son los hijos que completan el grupo familiar ya que surgen por la preocupación de crear seres de paternidad constituyendo actividades familiares, económicas, religiosas, políticas y jurídicas. Como lo menciona el autor Hernán (1992), “la familia patriarcal tiene su máximo apogeo en Roma, durante la República, durante el imperio y aun durante su decadencia”.

b) La familia en la Revolución Francesa

Por consiguiente, tenemos a la Revolución Francesa, el cual se señala que fue uno de los acontecimientos más grandes de la época de Europa que se dio a partir de 1789, siendo varias

las causas que lo originaron, como, por ejemplo:

La corrupción de las costumbres y las ideas, el odio de los campesinos y de la burguesía hacia la nobleza, así como la actitud de la nobleza en aumentar sus ingresos sin importarles explotar descaradamente a los campesinos. Y, gracias a esto surge la famosa Declaración de los Derechos del Hombre, dando un énfasis al principio de libertad, lo que permitió que se aceptara la disolución del matrimonio y por otra parte el principio de igualdad que permitió distinguir que había una familia natural y una legítima.

Por su parte, Cabanellas (1996), describe que:

En el año 1800 cuando Napoleón encargó la redacción del Código a una comisión compuesta por el Presidente del Tribunal de Casación llamado Troughet; el Comisario Gubernamental, Bigot de Premeneu; el Comisario del Gobierno, Portales y Maleville, Magistrado del Tribunal de Casación, en una de las discusiones en donde estuvo la intervención del Primer Cónsul Napoleón Bonaparte que dejó sentir en él su influjo personal en los siguientes puntos: a) El estado civil de los militares, b) en la hostilidad a los extranjeros, c) en el concepto de donación como acto unilateral, d) en la adopción y e) en el divorcio por mutuo consentimiento. (p.24)

c) La Familia Contemporánea

En lo que respecta la edad contemporánea, se menciona que la familia se mantiene en su estructura familiar de carácter monogámico; por lo que, a la familia se le sigue considerando como la unidad básica de la organización social. Sin embargo, esta forma ha variado respecto a su forma tradicional en cuanto a su composición, a su ciclo de vida y a los roles que desempeñan los padres. Asimismo, los autores Martínez, Ramírez & Rivera (2009), señalan que, deben ser ambos padres los que deben participar del trabajo ante la sociedad destacando el rol importante dotado en la autonomía de los menores teniendo la responsabilidad de desarrollarse libremente siempre y cuando no vulneren los derechos y principios básicos de los menores que constitucionalmente están protegidos. (p.24)

1.2.2.2.La familia en la legislación

Respecto a la formación de la familia en nuestra legislación el autor Guzmán (2016), en primer lugar, se dirige a lo que es el matrimonio y unión de hecho, señalando que en Nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 4º se pronuncia acerca de la protección familiar y la promoción del matrimonio, señalando que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a

la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”. (p.20)

Entonces, la legislación peruana reconoce a la familia matrimonial como extramatrimonial, lo que significa que ambas merecen una protección constitucional y legal en nuestro país.

Por otro lado, el mismo autor, menciona al Código Civil vigente en donde el artículo 234° nos dice que:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (p.21)

Por lo que, es un concepto que sabemos, ya que el matrimonio es la unión del hombre con la mujer en donde se da una plena comunidad de vida, unión que también sirve para tener un reconocimiento social y legal a través de la normativa correspondiente. Además, esto implica una serie de derechos y obligaciones considerando la procreación, ya que es una de la finalidad del matrimonio.

1.3.Bases conceptuales

1.3.1. Patria Potestad

Para analizar la institución de la patria potestad, recurrimos a la fuente mundial del derecho romano, ya que la patria potestad era considerada el poder ejercido por el hombre sobre todas las personas libres que constituían la familia. Se dice que él era “señor de todos” y tenía una fuente de poder absoluto dentro de la estructura familiar.

Por otro lado, el autor Eugene Petit citado por Castro (2019), indica que:

La potestad paterna significó un derecho riguroso y absoluto del jefe de familia, análogo a los actos del amo sobre el esclavo, que tenían sobre la persona y bienes de sus hijos. En el derecho antiguo la patria potestad más que un privilegio era una facultad, un poder, una atribución en favor del padre y revestía un carácter despótico, entrañando un arbitrio de vida o muerte sobre las personas sujetas a ella. El pater familias tenía sobre sus hijos el poder de vida y muerte; podía pignorarlos, alquilarlos, venderlos, estando autorizado a disponer de sus bienes; en el recaía la facultad de juzgarlos y condenarlos en juicio privada. (p.70)

Respecto al concepto general de la patria potestad, Luis Fernández Clérigo citado por Castro (2019) dice: *“la patria potestad implica una función tuitiva de carácter social y casi público sobre los hijos menores. Es tanto un derecho como un deber que tienen los padres de proteger y cautelar la persona y patrimonio de sus hijos”* y Guillermo Borda comenta: *“La patria potestad (...) no es un mero derecho subjetivo, sino un complejo indisoluble de deberes y derechos”*. Entonces, esta relación da inicio desde la concepción y termina con la capacidad de los hijos, ya que al ser sujetos de derechos merecen toda la protección para poder desarrollarse.

Se suma a ello el autor Fuentes (2006) el que señala que, la patria potestad, *“es el derecho que ambos padres tienen para intervenir en la formación del menor y tomar decisiones sobre su futuro, con independencia de que estén divorciados y solo uno de ellos tenga la custodia de los niños”*. He aquí que viene el cuestionamiento de mi problema, ya que considero que no solo el cónyuge debe tener la potestad con el menor sino también otros familiares afines a ellos.

Por otro lado, la denominación de la patria potestad se señala que, en la actualidad: Se emplean de manera indistinta los términos patria potestad, autoridad paterna, autoridad paternal o relación parental. Se le ha dado en llamar también poder de protección o patrio deber en el sentido que es instituida en beneficio de los hijos y no en provecho de los padres. Sin embargo, la denominación más acorde es la de autoridad de los padres o responsabilidad parental, que como sostiene Zannoni (1981) citado por Muñoz (2014), traduce con más precisión las transformaciones que ha experimentado la familia en estos tiempos de la modernidad.

Y, por último, el objetivo de la patria potestad, es cuidar de manera integral a los hijos por lo que esta se presenta como una institución de amparo y defensa del menor que no se halla en aptitud de defender su propia subsistencia, ni de cautelar su interés, ni de defender sus derechos, ni de formar su propia personalidad.

1.3.1.1. Origen y Evolución de la Patria Potestad

La autora López (2016), se refiere a la Patria Potestad señalando que resulta siendo la más importante dentro de todas las instituciones que se ubican en el Derecho de Familia, por lo que citando a Aguilar (2012) nos dice que *“tratándose de hijos matrimoniales, el ejercicio de la patria potestad corresponde a ambos padres, en igualdad de condiciones, mientras que si se trata de hijos extramatrimoniales, entonces el legislador alcanza al juzgador, elementos*

referenciales para otorgar la patria potestad a uno u otro, en el caso de que los padres no vivan juntos”. (p. 17)

Después de la conceptualización, nos referimos a la patria potestad como un cumulo de derechos y deberes que tienen los progenitores hacia los menores, el ejercicio de la misma asumiendo las diferentes funciones como el cuidado, la alimentación y crianza sin discriminación alguna. Sin embargo, en el supuesto que existiera la ausencia de uno de los progenitores, la patria potestad deberá ser asumida por uno solo.

1.4. Criterios jurisprudenciales respecto al principio superior del niño en función de su otorgamiento

En primer lugar, al hablar de criterios jurisprudenciales, el autor Quintero (s/f), señala que “los encargados de considerar los criterios son los operadores jurídicos ya que estos son los principales al igual que la Constitución, la doctrina, el derecho internacional y derecho nacional, por lo que buscantener como prioridad los principios, derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo al Principio del Interés Superior del Niño”. Asimismo, Torres (2009), expresa que “es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogado o modificada por resolución debidamente motivada del propio Tribunal Supremo”. Por lo que, se considera que el encargado de dar orden o de aprobar la patria potestad del menor, serían los juzgadores de Justicia siempre y cuando velando por el menor y su Interés Superior.

En la misma línea, el autor menciona como ejemplo a la Corte Constitucional en la Sentencia C-1003 del 2007, se señala “*que el operado judicial no debe realizar un juicio de valor sobre la responsabilidad del padre, sino que tiene que comprobar de manera irrefutable que alguno de los progenitores o ambos, se sustrajeron o desentendieron totalmente de sus obligaciones*”. Por otro lado, también especifica que “no se trata de predicar un juicio de valor, de más o menos, sobre la responsabilidad que le atañe al padre, ni de establecer cuánto aportó para la educación y bienestar material del infante, sino de comprobar de manera irrefragable que éste se desentendió totalmente de estos menesteres”. Asimismo, en la Sentencia STP11311-2017, se señala que “se trata de la aplicación del Principio del Interés Superior, el cual no es abstracto, sino de naturaleza real y relacional, ya que solamente se puede aplicar prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”.

1.4.1. Efectos de la Patria Potestad

Respecto a los efectos de la patria potestad tenemos diferentes tipos de los cuales el autor Hemosillo (2013), se refiere a lo siguiente:

1. **Las personas sometidas a la patria potestad:** en este caso, se refiere a que los hijos siempre deben respetar y honrar a sus padres, además que mientras esten bajo la patria potestad no podrán dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o en virtud de decreto de autoridad. Tampoco comparecer en juicio ni contraer obligación alguna, sin el expreso consentimiento de los mismos. (p.17)
2. **Lo que ejercen la patria potestad:** en este supuesto es totalmente diferente al primero ya que estos deben tener un interés opuesto a quienes se encuentran sometidos a ella, estos serán representados en juicio y fuera de el por un tutor o por el juez para cada caso. (p.17)

II. MATERIALES Y MÉTODOS

Se ha considerado la presente investigación de forma cualitativa, ya que abarca un estudio de tipo documental, con un diseño bibliográfico pues, se ha tomado como fuentes, datos obtenidos por otros investigadores, quienes a su vez los elaboraron y procesaron de acuerdo con los fines de su investigación.

Además, se ha tenido en cuenta el método analítico, realizando un análisis de los criterios jurisprudenciales y sobre todo la técnica del fichaje empleando fichas textuales, de resumen y bibliográfico, que sirvieron para sistematizar nuestra información de manera precisa y concisa con el fin de redactar de manera estructurada lo que respecta a nuestras conclusiones.

Finalmente, señalamos que el procedimiento utilizado involucró la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, planteamiento del problema, y objetivos, propuesta de la hipótesis y aportes, realizando con ello una lectura analítica aplicando las técnicas antes mencionadas.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.Principio Superior del Niño relacionado a la institución de la patria potestad en relación a la protección de los menores y esclarecer la conceptualización del grupo familiar.

Para el desarrollo de este objetivo, es necesario recalcar lo que al inicio señalábamos acerca del Principio Superior del Niño respecto al otorgamiento de la Patria Potestad a

integrantes del grupo familiar diferentes de los progenitores:

3.1.1. Protección del menor bajo el Principio Superior del Niño

Cuando hablamos de protección de los menores bajo el Principio Superior del Niño, nos referimos a un correcto análisis respecto que no solo se debe centrar en Convenciones, sino en diferentes instrumentos que brinden de alguna u otra manera ayuda o aporte respecto a la materia como por ejemplo es el caso de la Convención Americana de Derechos Humano (CADH), La Convención de Viena, La Convención del Niño, entre otras. Por lo que, se evidencia que no es claro la conceptualización del menor respecto a los procesos en donde se ve involucrado de manera emocional y moralmente, dado que ellos son los titulares de todos los derechos que están tipificados en los diferentes códigos, doctrinas, convenciones, etc., razón por la cual se debe proteger de manera adecuada tomando las medidas necesarias para poder ejercer progresivamente sus derechos.

3.1.1.1. Los niños: especial situación de protección

Se analiza la especial protección respecto a los menores, en donde se toma a los derechos fundamentales como la principal posición ante una vulneración, razón por la cual se debe realizar en la brevedad posible ya que se trata de algo automático según la condición de los derechos y deberes que se generan correlativamente implicando al Estado y a terceros.

Por otro lado, estos mismos no son razones definitivas dado que pueden ser desplazados por principios sin que pierdan su vigencia y siempre y cuando tengan un mayor peso que los derechos para una mejor protección ante la sociedad conocido como una “relación condicionada de precedencia”, por lo que nos derivamos y señalamos lo estipulado en el artículo 19 de la Convención Americana, la cual establece que *“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sin condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*; esto quiere decir que, existe una gran protección especial sobre los derechos humanos de los niños, conllevando a la existencia de una protección a cargo del Estado implicando obligaciones especiales, complementarias y adicionales que al ser un sujeto de derecho es vulnerable antes estas situaciones, además que aun depende de un adulto para el ejercicio de su madurez, de su desarrollo y de ciertos mecanismos de exigibilidad, por lo que la Corte y diversos instrumentos internacionales los cuales son aceptados por la comunidad, recalcan que revisten la gravedad de los casos si es que estos se exceden de violar los derechos humanos de los niños brindando medidas de protección de las cuales se debe tener en cuenta el artículo mencionados líneas arriba.

Tenemos también la Convención del Niño, la cual contiene artículos importantes como

por ejemplo el artículo 2° que trata sobre “la no discriminación”, ya que los derechos de los menores están en la Convención; el artículo 3°, que nos habla sobre “el Interés Superior del Niño” en donde se tiene que decidir lo que es mejor para el desarrollo y bienestar del menor; el artículo 4° sobre “la aplicación de los derechos”, el cual menciona que, los gobiernos deben hacer cumplir los derechos recogidos en la Convención ayudando así a las familias a garantizarlos y también a colaborar con otros países para que se cumplan en todo el mundo; por consiguiente el artículo 19° que menciona sobre “la protección contra los malos tratos”, en el Estado junto con las demás autoridades deben protegerlos de los malos tratos, los abusos y la violencia, también de aquella que provenga de sus padres irresponsables legales; el artículo 28° sobre “la educación”, en donde todos los niños tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria contando con todas las posibilidades para acceder a las diferentes escuelas en cada etapa y por ultimo tenemos al artículo 37° que nos habla sobre “la tortura y carcel”, señalando que el menor no será sometido a ningún tipo de torturas, penas crueles, pero si cometen un delito y si el juzgado lo considerada culpable solo deberá ser internado en un establecimiento como último recurso y solo el tiempo mínimo y tendrá derecho a mantener contacto con su familia.

Entonces, al tener un resumen de los artículos mencionados se concluye que es trabajo de los Estados, la sociedad y la familia los cuales deben prevenir y evitar toda tipo violencia, discriminación y prácticas tradicionales nocivas para su integridad personal por lo que, en relación con la Corte Interamericana, se señala que el Estado debe adoptar las medidas de protección para el niño, la familia y la comunidad.

Tenemos por otro lado, a la Corte Europea de Derechos Humanos la cual relaciona a los artículos 19 y 37 de la Convención del Niño, en donde si el menor está en abandono, el Estado debe afrontar e intervenir en las necesidades sociales para el bienestar y protección del menor, por lo que los derechos siempre serán objeto de ponderación en cada situación concreta.

3.1.1.2.La administración de justicia en la participación como sujeto de derecho

Al hablar en el primer punto sobre la protección que deben tener los menores, es importante también dirigirnos al sistema de justicia, siendo este uno de los componentes esenciales para la protección de derechos, ya que gracias a él se permite asegurar la efectiva vigencia de los mismos, en donde se deduce que este va más allá de una simple administración de justicia porque involucra a otras instituciones de un país tratando de ver la protección integral de los menores dado que el acceso a la justicia d ellos menores deben ser de diferentes

ámbitos y con mucha precaución sin vulnerar sus derechos fundamentales. Por lo que se divide en lo siguiente:

A. La capacidad procesal de los niños

Al referirnos sobre la capacidad procesal de los niños, seguimos en la misma línea de la Convención del Niño, en su artículo 12 el cual menciona que; los menores tienen derecho a opinar y que esta se tenga en cuenta cuando las personas adultas vayan a tomar una decisión que los afecten; por lo que vemos claramente que se está teniendo en cuenta el principio de participación de los niños en los procesos que son jurídicamente competentes para que ellos puedan actuar.

Es así que, no debe existir duda alguna de la capacidad de los niños y adolescentes para ser titulares de sus propios derechos; ya que, lo que se busca es tratar de definir si el ordenamiento jurídico faculta a los niños y adolescentes para actuar personalmente o si requieren de un representante siempre y cuando les garanticen el ejercicio de sus derechos y facultades procesales ya que esta es la capacidad para actuar autónomamente siendo un requisito de validez del proceso judicial la misma que se señalada en la Convención del Niño, de la cual se puede observar que cuando se esté vulnerado los derechos de un menor a este se le puede dar la oportunidad de expresarse siendo está valorada por el juez de acuerdo a lo que manda la ley y sobre todo a la madurez del afectado.

B. Necesidad de especialización

En relación a la capacidad de los menores tenemos el principio de especialidad que está tipificado en la Convención del Niño en su artículo 40, el cual nos menciona que, los niños tienen el derecho de defenderse con todas las garantías cuando los acusen de haber cometido un delito, además que los jueces y abogados deberán ser especialmente cuidadosos cuando juzguen personas menores de 18 años, y las leyes deben establecer una edad mínima antes de la cual no pueden ser juzgados como si fuesen personas adultas.

Por lo que, a raíz de los diferentes medios y normativas especiales acerca de la protección de los menores, ha surgido una concientización hacia los niños como sujetos de derechos, instrumentos tales como:

➤ Normativa internacional:

En la normativa internacional se adoptaron “*reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores*”, las que son conocidas como las “*reglas de Beijing*”, adoptado por la Asamblea General de la ONU; las cuales dentro de los aspectos relevantes tenemos que, en su primera parte se enumeran los principios generales que orientan su aplicación siendo la justicia una concepción dentro del proceso de desarrollo nacional de cada

país de carácter general refiriéndose a la política social promoviendo el bienestar del menor para así reducir la intervención de los menores en los procesos de justicia. Por otro lado, también se encuentra la inclusión del principio de igualdad relacionado con la regla 5 la cual menciona acerca del sistema de justicia de menores cuidando siempre el bienestar de estos.

➤ Órganos especializados:

Para entender la diferencia de la forma en la que se debe actuar referente a los niños se encuentra los órganos especializados el cual consta de un conocimiento de las conductas que son atribuibles a ellos como también la creación de instituciones específicas las cuales son dedicadas a atender a los niños tanto en sus responsabilidades como en sus derechos. Por lo que, es necesario mencionar la exclusividad que es una creación de los órganos dedicadas específicamente a administrar justicia y a cumplir el principio de especialidad reconocido en la Convención del Niño que deberán ser aplicadas sin distinción alguna, pero teniendo en cuenta lo siguiente:

- La condición del sujeto;
- Sus características generales personales, como por ejemplo su edad, su grado de madurez, su capacidad de discernimiento, etc.,
- Las condiciones socioeconómicas, y
- La correspondencia entre el interés individual y el social.

Entonces, el derecho de acceso a la justicia surge del derecho de denuncia que tienen los menores al denunciar una acción que les perjudica contando con la protección de los diferentes sistemas, leyes, doctrinas, jurisprudencias velando por el Interés Superior del Niño.

C. Asesoría jurídica y defensa

En lo que respecta a la asesoría jurídica y defensa, sabemos que todos tenemos el derecho a contar con un abogado en todo tipo de proceso judicial, derecho que se debe cumplir también en los niños, ya sea como demandado, actor o denunciante aplicándose una serie de principios internacionales en caso de que la regla no se encuentre ya incluida en la normativa del país así como son las Reglas de Beijing.

3.1.2. Conceptualización del Grupo Familiar

El grupo familiar incluye una serie de elementos como por ejemplo los miembros de la familia, que como sabemos es una institución formada por personas unidas por un vínculo de sangre la cual está obligada a otorgar protección a sus integrantes y estos cumplir la función que les corresponde, por lo que la Gaceta Jurídica (2014), citando al autor Alex Plácido Vilcachagua, el cual menciona que, el concepto familiar tiene diferentes definiciones jurídicas:

- En sentido intermedio: son las personas que viven en una sola casa, bajo la autoridad del padre.
- En sentido amplio: se refiere al conjunto de personas que están unidas por un vínculo jurídico de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco.
- En sentido restringido: son las personas unidas por la relación intersexual o la procreación, es decir padre, madre y los hijos que estén bajo su patria potestad.

En relación a ello, tenemos al Código Civil Peruano en su Libro III, sección primera, en su artículo 233° la cual estipula la regulación jurídica de la familia, en donde se puede apreciar la finalidad que cumple el grupo familiar, la consolidación el fortalecimiento que debe brindar y sobre todo seguir los principio y normas vinculadas a la Constitución Política del Perú.

También mencionados que existen diferentes clases de familia:

- Familiar nuclear
- Familia monoparental
- Familia extensa o ampliada
- Familia ensamblada: dos familias monoparentales y sociedad de convivencia o familiarización de amigos.

Además, mencionamos los principios de la Constitución Política del Perú en relación a la familia:

- Principio de protección de la familia: la familia es una sola por lo tal la comunidad y el Estado deben protegerla.
- Principio de promoción del matrimonio: el matrimonio debe promoverse conforme a la ley civil para los efectos matrimoniales previstos por la ley.
- Principio de amparo de las uniones de hecho: la unión voluntaria entre un varón y una mujer produciendo efectos personales y patrimoniales reconocidos en la ley.
- Principio de igualdad de categorías de filiación: todos los hijos tienen los mismos derechos y deberes frente a sus padres.

3.2. Análisis jurisprudencial comparado que concede la patria potestad a integrante del grupo familiar diferente que los progenitores a fin de precisar criterios jurídicos que respeten el Interés Superior del Niño.

Explicaremos y argumentaremos el objetivo del presente trabajo que es analizar los criterios jurisprudenciales a través de una legislación comparada para el ofrecimiento de la patria potestad del menor a integrante diferente de los progenitores respetando el principio de interés

superior del niño, además que es de suma importancia tener en cuenta lo que los demás países han adoptado en sus jurisprudencias para llegar a una conclusión clara y concisa. Empezaremos explicando los instrumentos internacionales y nacionales que reconocen el Principio de Interés Superior del Niño y luego señalaremos cuales son los criterios que se han considerado:

3.2.1. Instrumentos internacionales y nacionales que reconocen el Principio de Interés Superior del Niño

Para un análisis jurisprudencial es necesario mencionar instrumentos internacionales y nacionales que reconocen el Principio Superior del Niño:

Tabla 1: ADOPCIÓN DEL PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	Declaración Universal de los Derechos del Niño	La Declaración mencionan los aspectos esenciales que debe adoptar el Principio de Interés Superior del Niño, con la finalidad de garantizar el desarrollo integral del menor.
	La Convención sobre los Derechos del Niño	El Principio Superior del Niño es de aceptación social para todos los Estados, ya que se refleja en el desarrollo y protección de los derechos del niño. (p. 62)
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996	Adopta este Principio en su artículo 23° numeral 4, el cual se establece un rol fundamental del Estado, el de adoptar medidas necesarias para que se asegure la igualdad de derechos y la división de las responsabilidades en el hogar, ya sea de padres divorciados o casados. (p.63)
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996	Se estipula en su artículo 10° el cual indica que, es deber de los Estados adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los menores para asegurar su normal desarrollo. (p. 63)

INSTRUMENTOS NACIONALES	Constitución Política del Perú	El Artículo 04° estipula que <i>“la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”</i> . Se reconoce la protección al menor, como una obligación constitucional del Estado.
	Código Civil de los Niños y Adolescentes	Señalado en su Artículo IX, el cual menciona que: <i>“En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales y Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”</i> .
	Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012 – 2021	Este plan va reflejado al Principio Superior del Niño considerando que el niño y la niña son sujetos plenos de derechos que deben ser respetados por la familia, el Estado y la Sociedad y, en todas las decisiones en donde el interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. (Vásquez Sifuentes, K. p.64)

Nota: Vásquez, 2020

3.2.1.1. La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de divorcio y separación

Esta aplicación en los procesos de divorcio y separación se debe tener en cuenta que este es protegido por nuestro ordenamiento jurídico configurándose en el criterio prioritario a la hora de tomar decisiones que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes. (Ortega, 2002, p.06). Por lo que, en este punto se pretende explicar cómo funciona este criterio en relación a la ruptura de los progenitores, como, por ejemplo, el derecho del niño a ser oído, el derecho a recibir apoyo y asistencia de ambos progenitores y el papel de miembros de la familia extensa y de la comunidad en la educación del niño:

A. Derecho del niño a ser oído

El derecho de los niños a ser escuchados parte de las crisis familiares tras la separación o el divorcio de los progenitores, por lo que, en relación con la Convención de los Derechos del Niño, el cual obliga a los órganos jurisdiccionales a garantizar al niño formar parte del juicio en el que se encuentre ya que es el más afectado en donde pueda expresar su opinión libremente; también tenemos al artículo 9.2 de la Ley Orgánica 01/1996 de Protección Jurídica del Menor, el cual estipula que el niño debe ser oído *“tanto en el ámbito familiar, como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que directamente implicado y que conduzca a una solución que afecte a su esfera personal, familiar o social”*. (Ortega, 2002, p.06)

Este derecho ha sido adoptado por diferentes países como Barcelona, Francia, Noruega, la Unión Europea, en razón de que los niños deben defender sus derechos y estos darles una protección jurídica ya que pueden actuar solos cuando tengan la mayoría de edad o sino a través de su representante legal en caso de que ya se haya agotado la vía familiar para pasar a lo judicial o administrativo ya que el niño, la niña o el adolescente se sienta libre de presiones que son causadas muchas veces por personas de su propio entorno o por la ruptura de sus progenitores, al darnos cuenta que por ser menores estamos frente a realidades distintas. (Ortega, 20002, p.08)

En relación con una Sentencia del 17 de septiembre de 1996 del Tribunal Supremo en donde especifica que *“el interés superior del menor supone el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en los menores de edad y una capacidad progresiva para ejercerlos, de manera que han de adaptarse aquellas medidas que sean más adecuadas a la edad del sujeto, para ir construyendo progresivamente el control acerca de su situación personal y proyecciones de*

futuro, evitando siempre que el menor pueda ser manipulado...”.

Entonces, el derecho de ser oído por parte del niño, niña y adolescente, si bien es cierto es una manera de la cual los menores pueden defender sus derechos también plantea una serie de problemas importantes como por ejemplo la decisión de elegir entre uno y otro de sus progenitores, la pérdida de autoridad ante el hijo o la inseguridad que puedan generar los escenarios judiciales, por lo que se trata de buscar las formas adecuadas de tomar una decisión certera.

B. Derecho del niño a recibir apoyo y asistencia por parte de ambos progenitores

El derecho del menor a recibir un apoyo, asistencia familiar depende de ciertas medidas que son necesarias para la guarda y custodia del mismo ya que debe ser razonable al elegir una custodia compartida responsable. También existe el régimen de visitas, que bien podría hablarse de una guarda y custodia compartida, aunque el niño pernocte siempre en el mismo domicilio (Ortega, 2002. p.14), esto es claro ejemplo de los países como España, Francia, Inglaterra, Gales, Perú y la mayoría de países en donde adoptaron este derecho para los menores.

C. Derecho del niño a mantener relación con parientes allegados. El vínculo con los abuelos

En este apartado, nos dirigimos a la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 5° el cual menciona acerca del papel que tiene la familia sobre los menores, ya que deben ser responsables en su educación, en ayudarlos en ejercitar sus derechos, para así evolucionar sus capacidades. Por lo que, el Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto, indicando que es favorable la relación de los menores con los abuelos señalando en su sentencia del 23 de noviembre de 1999 en donde menciona que este tipo de relaciones que insertan beneficiosamente al menos en su entorno familiar complejo, resultan más necesarias cuando de los ascendientes se trata, por su privilegiado grado de parentesco.

3.2.1.2.El instrumento de la mediación para favorecer la adopción de medidas que satisfagan el interés superior del Niño

La decisión que se debe tomar producto de la ruptura de los progenitores es muy compleja ya que se debe tener en cuenta el garantizar lo que es mejor para los menores y sobre todo defender su derecho siguiendo la rama del Interés Superior del Niño; entonces el Juez debe tener la capacidad de elegir lo mejor ya que esto se ve más en los procesos de separación

y divorcio generando gran crisis en todos los órdenes ya sean afectivos, familiar, social y económico. Por lo que, el instrumento que se debe tener en cuenta en este tipo de situaciones es la mediación ya que ayudaría a los progenitores a separar su conflicto de pareja del ejercicio de la patria potestad del menor, esto no quiere decir que sea el último recurso ya que es evidente que esta crisis puede ir hasta el sistema judicial, no es el escenario adecuado por el menor, pero muchas veces se llega ahí al no existir un acuerdo entre las partes.

Por lo que, según Ortega (2002) señala que, “la mediación ha demostrado ser un instrumento útil para crear un espacio de dialogo en el que los progenitores no pasen por alto sus necesidades, deseos e intereses con ánimo de salir del proceso judicial cuanto antes o como resultado de dejarse llevar por los sentimientos negativos que la confrontación con su pareja le produce”. (p.17). Entonces, lo que se busca es que ambos progenitores sigan expresando su cariño y seguridad a sus hijos, teniendo la responsabilidad de escuchar y comprender lo que los hijos permitan para así transmitirles tranquilidad velando por sus propios intereses ya que el hecho de que sea sus progenitores no quiere decir que no tengan vínculo con sus ascendientes.

La mediación según los diferentes países:

Tabla 2: LA ADOPCION DE LA MEDIACIÓN EN LA NORMATIVA JURÍDICA

PAÍS	LA MEDIACIÓN
Noruega	Adopta la mediación en razón de brindar un certificado a los progenitores en donde se acredite que, al menos uno, ha acudido al encuentro para poder iniciar un proceso judicial o administrativo.
Inglaterra y Gales	En estos países, la mediación es obligatoria para aquellos que soliciten asistencia jurídica gratuita, para todo aquel que quiera iniciar un proceso judicial. Los acuerdos no son ejecutables si no los refrenda un juez.
Portugal	Adopta a la mediación como una publicidad ante toda la población para que sea más conocida y ejecutable.
Irlanda	La mediación es gratuita, creada por el gobierno en donde el juez revisa los acuerdos y puede variarlos en aras al principio del interés superior del niño, las medidas son ejecutables.
Austria	Se ha adoptado por ofrecer servicios de orientación y apoyo familiar antes de iniciar el procedimiento de la mediación, ya que los mediadores vienen a ser consultores, abogados con formación

	específica o profesionales de servicios sociales privados subvencionados por el Estado.
Francia	La mediación está relacionada con el sector privado no lucrativo ya que este es el medio más idóneo para ser desarrollado.
Perú	La mediación es un sistema eficaz ya que muchas veces en una situación de conflicto y disputa se busca acelerar el proceso ofreciendo distintas alternativas positivas a favor del interés superior del niño.

Nota: Ortega Guerrero, I. 2002)

3.2.2. Criterios jurisprudenciales

Entonces, luego de haber explicado los puntos antes mencionados acerca de los que abarca el estudio y la adopción del Principio Superior del Niño, proponemos los siguientes criterios jurisprudenciales de los cuales explicaremos los criterios normativos, judiciales, de protección, de autonomía y de seguridad jurídica, señalando lo que se debe tomar en cuenta para que juez tome una mejor decisión respecto al bien del menor en relación con el primer punto antes mencionado sobre el Principio del Interés Superior del Niño:

3.2.2.1. Criterios normativos y criterios jurisprudenciales

Se emplean los criterios jurisprudenciales y normativos producto de las decisiones que deben tomar en cuenta los jueces garantizando el interés superior del niño, es por eso que se mencionara ciertos criterios que deberán ser manejados a la hora de tomar una decisión favorable para los menores que son en este caso los más perjudicados ante el conflicto de sus progenitores:

- a) **Voluntad del niño:** En lo que respecta a la voluntad del niño, se deberá tomar en cuenta por parte del juez, los deseos y sentimientos del niño siendo uno de los factores que satisface el interés superior del niño.
- b) **Estabilidad:** Aquí se debe evaluar la situación del menor como, por ejemplo, colegio, residencia, actividades no alterando el entorno familiar, social, económico y cultural del mismo.
- c) **Edad, sexo y otras características personales:** En este punto hay una gran discusión sobre la custodia del menor, si es a la madre (como se ha logrado en muchas oportunidades) o al padre (que por razones de estereotipos no sale favorable), esto en razón de que ven al padre como proveedor económico sin tener en cuenta que ambos

están en la misma situación y deben tener los mismos derechos para que así no exista una discriminación.

- d) **Protección adecuada:** Se pide que se evalúe de forma muy compleja la protección del menor que no cuente con maltratos tanto físicos como emocionales para que así se garantice la estabilidad del mismo.
- e) **Mantener la unidad de los hermanos:** Se requiere que ante la separación de los progenitores y si estos tienen hermanos que se mantenga esa relación ya que se debe mantener la unidad a pesar de la disputa.

3.2.2.2. Criterios de Protección Integral

El siguiente principio sobre protección integral está relacionado con los principios de prioridad, de igualdad y de autonomía; estos tres principios guiados por diferentes órganos jurisdiccionales tanto nacionales como internacionales, de los cuales como es de estudio y análisis en la presente nos muestran los criterios de los cuales el sistema judicial debe tener en consideración, por lo que tenemos a los siguiente:

I. PRINCIPIO DE PRIORIDAD

En el principio de prioridad tenemos el siguiente razonamiento:

A. Constitución de la República del Ecuador:

En su artículo 35° menciona que quienes tienen atención prioritaria y especializada en los distintos ámbitos público y privados son niño, niñas, adolescente, mujeres embarazadas, personas adultas y quienes adolezcan de alguna discapacidad o enfermedad catastróficas, todas las mencionadas el Estado deberá darles mayor prioridad para salvaguardar sus derechos, pero enfocándose siempre en los menores de edad garantizando su desarrollo integral.

B. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

En su artículo 12° también señala la prioridad absoluta indicando que esta va dirigida a los niños y adolescentes asegurándoles su derecho preferente a los servicios públicos y privados, es así que en relación a la norma de especialidad se debe desarrollar este principio constitucional empleando los criterios para un mejor desarrollo en la normativa del principio de prioridad.

Por otro lado, tenemos la jurisprudencia ecuatoriana, en donde los autores Avila & Navas (2018) el cual menciona, en su Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en donde también se evidencia el principio de prioridad, en el ejercicio argumentativo y ponderativo de acuerdo al caso en cuestión. Por lo que, las autoridades tienen el deber

constitucional, convencional y legal de aplicar este principio en los casos de derechos de los niños, niñas y adolescentes garantizando su ejercicio efectivo. (p.47). En relación con Simón, F (2008) mencionando que este principio es ponderar los derechos de los menores, es decir al aplicarse la ponderación debería inclinarse a una atención prioritaria con el fin de materializar el desarrollo integral. (p.333)

II. PRINCIPIO DE IGUALDAD

Respecto al principio de igualdad tenemos lo siguiente se expresa lo siguiente:

A. Constitución de la República del Ecuador:

En su artículo 11° menciona acerca de que todas las personas sin distinción alguna gozan de la igualdad de derecho en donde el Estado deberá adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad a favor de los derechos en situación de desigualdad. En consecuencia, en su artículo 44°, el Estado deberá promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los menores y por último el artículo 66° en donde se garantiza la igualdad de todos.

B. Código de la Niñez y Adolescencia:

Por su parte, el artículo 6° del Código señala la igualdad y no discriminación respecto a los derechos de los menores estableciendo parámetros respecto al trato que tiene que darse por todas las personas sobre los menores.

C. Corte Constitucional del Ecuador

La Corte Constitucional en relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos establecen que *“la igualdad es sólo violada si la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable, y la existencia de dicha justificación debe precisarse en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse un relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida”* (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 0002-13-SEP-CC, 2013. p.50)

Entonces, podemos señalar que la relación que existe entre la igualdad y la justicia, respecto a los derechos de los menores, siendo las autoridades administrativas y jurisdiccionales quienes garantizan el respeto de la dignidad humana y la restitución de derechos vulnerados son estos mismos que deben verificar el trato adecuado de estos menores respecto a las demás personas.

III. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

Respecto a la autonomía más allá de ser un principio considero que también debe ser un

criterio para evaluar, garantizar y sobre todo defender el principio de interés superior del niño ya que son los menores quienes están en esta situación de conflicto respecto a sus progenitores, al ser sujetos de derechos se podría entender que tienen la decisión y voluntad de ejercerlos dependiendo de su capacidad jurídica y emocional. Entonces se podría decir que la autonomía de los menores (niños, niñas y adolescentes) se encuentra muchas veces supeditada a las decisiones de las personas mayores de edad es por eso que se debe aplicar el principio de autonomía. (Avila & Navas, 2018, p.55). Por ende, la libertad personal se limita a la razón de su inmadurez materializando en el ejercicio de sus derechos.

3.2.2.3. Criterios de Seguridad Jurídica

En el último criterio acerca de la seguridad jurídica tenemos el principio de acceso a la justicia, al debido proceso y a la protección especializada en donde se explicará lo que debe brindar el Estado y los diferentes órganos jurisdiccionales respecto al interés superior del niño al momento de elegir lo que debe primar en ellos:

I. PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Respecto a este principio tenemos a la Constitución de la República del Ecuador, la que en su artículo 75° expresa que toda persona tiene derecho al acceso gratuito, a la justicia y a la tutela efectiva, así como nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 44° en los deberes del Estado los cuales están vinculados al desarrollo integral de las personas.

Entonces, los operadores de justicia tienen el deber fundamental de garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de las personas, más aún del grupo de niños, niñas y adolescentes garantizando el Principio de Justiciabilidad de Derechos enmarcándose en tres elementos: atención, protección y sanción. (Avila & Navas, 2018 p.58)

II. PRINCIPIO AL DEBIDO PROCESO

Respecto a este principio, en la legislación ecuatoriana señala que el Estado deberá ejercer de manera inmediata el derecho del debido proceso siguiendo todas las indicaciones de la ley sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se deben tener en cuenta ya que él será el único responsable de la detención arbitraria, error judicial o retardo injustificado de los procesos en cuestión. Así mismo, nuestra legislación peruana, en su artículo 139° inciso 3, señala acerca de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional en donde ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni

sometidas a diferentes procedimientos que no están en la misma línea del inicio del proceso.

Sumado a ello, se encuentra el Código de la Niñez y Adolescencia en donde se expresa las garantías que tiene el debido proceso señalando que las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación y el derecho a ser oído. (Avila & Navas, 2018, p.60)

III. PRINCIPIO A LA PROTECCION ESPECIALIZADA

Este principio se da debido a que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social cuyo fin principal es brindar atención prioritaria a los niños, niñas y adolescentes, quienes están sujetos a una administración de justicia especializada en donde las autoridades especializadas deben tener conocimiento de que deben garantizar el ejercicio progresivo y desarrollo integral conforme a los principios mencionados en el apartado de protección integral; por lo que este principio se basa exactamente en la responsabilidad protectora del Estado, Familia y Sociedad.

CONCLUSIONES

En la actualidad nos enfrentamos a una controversia que surge a través de la separación de los padres, en donde se pone en disputa la patria potestad del menor, por lo que en esta investigación nos referiremos a toda la familia en general, a quienes quieran tener la responsabilidad de tutelar al menor, haciéndose cargo de sus derechos, deberes y responsabilidades; por lo que, siguiendo el Principio Superior del Niño relacionado con la institución de la patria potestad se tiene que tener en cuenta lo que es mejor para los menores, al correcto análisis que debe existir al momento de otorgar a los titulares tal responsabilidad, además de considerarse la mejor situación de protección para ellos.

En razón a ello, se analizó diversa normativa jurídica, en donde a través de diversos instrumentos internacionales como nacionales se propone diversos criterios que los jueces deben tener en cuenta al momento de emitir su mandato tomando en cuenta la mejor decisión para los menores siguiendo el Principio del Interés Superior del Niño; estos criterios son los normativos, judiciales, de protección, de autonomía y los de seguridad jurídica, criterios que abarca diferentes aspectos relacionados al menor.

RECOMENDACIONES

Sería importante aplicar los criterios mencionados durante la investigación en relación al otorgamiento de la patria potestad a integrantes del grupo familiar diferentes a los progenitores, ya que estos brindan una respuesta a la controversia de quienes pueden tutelar al menor aceptando al conjunto de responsabilidades que este contiene, contribuyendo de la misma manera a un mejor funcionamiento por parte de los juzgados en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta los principios que abarca y lo que es mejor para los menores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarez Oblea, Y. N. (2017). *Disparidad de criterios de los magistrados en la Corte Suprema en la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño*. Piura, Perú: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1324/DER-ALV-OBL-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arratea, E. & García, R. (2017). *La obligación alimentaria en la Tenencia Compartida*. Cajamarca, Perú. Obtenido de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/253/Tesis-Arratea%20y%20Garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aviles Arroyos, R. (2013). *La Patria Potestad y la Tutela*. Hemosillo, Sonora. Obtenido de: <http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/bitstream/unison/1067/1/avilesarroyosrocioangelical.pdf>

Avila Linzan, L. & Navas Montero, S. (2018). *Criterios Jurisprudenciales, el Interés Superior del Niño y los derechos de Protección y Seguridad Jurídica*. Ecuador. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/DERECHO%202021-II/TITULACI%C3%93N%20I/TITULACI%C3%93N%20II/PIUAMCO071-2018.pdf>

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Introducción al derecho de familia*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/DERECHO%202021-II/TITULACI%C3%93N%20I/TITULACI%C3%93N%20II/3.pdf>

Campos García, S. (s/f). *La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/DERECHO%202021-II/TITULACI%C3%93N%20I/TITULACI%C3%93N%20II/r25553.pdf>

Castro García, V. G. (2019). *La patria potestad en el Código Civil Peruano 2019*. Lima, Perú: Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/650/LA%20PATRIA%20POTESTAD%20EN%20EL%20CODIGO%20CIVIL%20PERUANO%2>

[C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20la%20actualidad%20se%20emplean,en%20provecho%20de%20los%20padres.](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/650/LA%20PATRIA%20POTESTAD%20EN%20EL%20CODIGO%20CIVIL%20PERUANO%20202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20la%20actualidad%20se%20emplean,en%20provecho%20de%20los%20padres.)

Caycho, G. (2018). “Reconocimiento de Tenencia de menores”. Huacho, Perú.

Recuperado de:
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9831/Tesis_58954.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cillero Bruñol, M. (s/f). *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de
file:///C:/Users/User/Downloads/DERECHO%202021-II/TITULACI%C3%93N%20I/TITULACI%C3%93N%20II/el_interes_superior.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. Revista. Obtenido de
https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino__final.pdf

Corral Talciani, H. (s/f). *Concepto y reconocimiento legal de la familia de hecho*. Obtenido de
<file:///C:/Users/User/Downloads/DERECHO%202021-II/TITULACI%C3%93N%20I/TITULACI%C3%93N%20II/Dialnet-ConceptoYReconocimientoLegalDeLaFamiliaDeHecho-2649674.pdf>

Chavez, F. & Montalvo, R. (2017). “Los estándares mínimos de valoración para la custodia y la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017”. Huancayo, Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/500/TESIS%20-%20BACH.%20CHAVEZ%20FLORES%2C%20FLOR%20NATHALY%20-%20MONTALVO%20ROSALES%2C%20RUTH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dionisio Roda y Roda, D. (2013). *El Interés del Menor en el Ejercicio de la Patria Potestad. El Derecho del Menor a Ser Oídos*. Universidad de Murcia. Obtenido de:
<https://www.tesisenred.net/handle/10803/131004#page=1>

Dueñas Triviños, W. U. (2018). *Otrogamiento de tenencia de niños y adolescentes distintos a los padres. Arequipa - 2016*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Obtenido de
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5936/DEMdutrwu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espino, M. & Rivera, M. (2018). “Tenencia Compartida y sus efectos positivos en la formación psicológica y social del menor en el Distrito Judicial de Huaura año 2016”. Huacho, Perú. Recuperado de:
http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1848/TFDyCP_01_09.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fuentes, V. (2006). *Protege la Corte - La patria potestad*. Monterrey, México. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/311863525/57F89D862E3948CEPQ/1?accountid=37610>

Gallardo Vilas de Ramírez, H. (2020). Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chilayo 2016-2017. Pimentel – Perú. Obtenido de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6861/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%c3%adrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzmán Ydme, N. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Arequipa. Perú. Obtenido de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huaranga Arias, R. (2019). *Régimen de visitas para deudores alimentarios - Arequipa 2019*. Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9792/DEMhuarm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jurisprudencia de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República - “Casación N°3767-2015- CUSCO – Tenencia y Custodia de Menor”. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS3767-2015-CUSCO.pdf>

Lopez Alcocer, F. (2011). *Alineación parental. Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/DERECHO%202021-II/TITULACI%C3%93N%20I/TITULACI%C3%93N%20II/r28806.pdf>

López Revilla, V. (2016). *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia de Lima: Principio de Interés Superior del Niño*. Universidad de Huánuco. Perú. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/80293278.pdf>

López, V. (2016). *Elementos intervinientes en el Procedimiento de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia de Lima*. Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/314/Tesis%20-%20Vanessa-ok.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez Collado, R. & Ramírez Bermúdez, F. & Rivera Menjívar, F. (2009). *La falta de un Procedimiento en la Ley Procesal de Familia para la Disolución, Liquidación y*

Distribución de los bienes de la comunidad diferida y sus consecuencias. San Salvador: Universidad de El Salvador. Obtenido de: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4003/1/La%20falta%20de%20un%20procedimiento%20en%20la%20Ley%20Procesal%20de%20Familia%20para%20la%20disoluci%C3%B3n,%20liquidaci%C3%B3n%20y%20distribuci%C3%B3n%20de%20los%20bienes%20de%20la%20comunidad%20diferida%20y%20sus%20consecuencias.pdf>

Muñoz Bonacic, G. (2014). *Evolucion del concepto de familia y su Recepción en el Ordenamiento Jurídico.* Santiago, Chile: Universidad de Chile. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116109/demu%C3%B1oz_g.pdf?sequence=1

Ortega Guerrero, I. (s/f). *El Principio del Interés Superior del Niño en las situaciones de crisis familiar: una perspectiva comparada en el ámbito de la Unión Europea.* Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/DERECHO%202021-II/TITULACI%C3%93N%20I/TITULACI%C3%93N%20II/Dialnet-ElPrincipioDelInteresSuperiorDelNinoEnLasSituacion-2516711.pdf>

Pacheco Zerga, L. (2017). *La Jurisprudencia Constitucional Peruana en torno al Interés Superior del Niño.* Piura, Perú: Universidad de Piura. Obtenido de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pacheco Zerga, L. (2017). *La jurisprudencia Constitucional Peruana en torno al Interés Superior del Niño.* Navarra. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/DERECHO%202021-II/TITULACI%C3%93N%20I/TITULACI%C3%93N%20II/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o.pdf

Paredes, A. & Yovera, J. (2018). “La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el Distrito de San Juan de Miraflores”. Lima. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/445/1/TESIS%20ANGELO%20R.%20PAREDES%20SOLIS-JULIETTE%20P.%20YOVERA%20AREVALO.pdf>

Quintero Osorio, D. (s/f). Análisis de los criterios jurídicos de los operadores judiciales para resolver sobre la pérdida de la patria potestad por el no suministro de alimentos. *Universidad Santiago de Cali*, 27. Obtenido de

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/210/AN%C3%81LISIS%20DE%20LOS%20CRITERIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rivera, L. & Zhagui, S. (2016). *La finalidad de la patria potestad y la afectación del Interés Superior del Niño o niña*. Babahoyo, Ecuador. Obtenido de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4939/1/TUBAB029-2016.pdf>

Sokolich Alva, M. I. (2013). *La aplicación del Principio de Interés Superior del Niño por el Sietma Judicial Peruano*. Lima, Peru: Universidad San Martin de Porres. Obtenido de <https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE/principio+superior+del+ni%C3%B1o/WW/vid/846584534>

Torres Vasquez, A. (2009). La Jurisprudencia como fuente del derecho. Estudio Aníbal Torres. Obtenido de <https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Vásquez Sifuentes, K. (2020). *Fundamentos jurídicos para incorporar normativamente al Síndrome de Alienación Parental en la Legislación Peruana como forma de violencia psicológica y causal de revisión de tenencia y régimen de visitas*. Universidad Privada del Norte. Obtenida de <file:///C:/Users/User/Downloads/DERECHO%202021-II/TITULACI%C3%93N%20I/TITULACI%C3%93N%20II/V%C3%A1squez%20Sifuentes,%20Katya%20Elizabeth%20Dyomar.pdf>

Zapata Ruiz, R. L. (2019). *La desnaturalización de la institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte de los abuelos*. Piura, Perú: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2148/DER-ZAP-RUI-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

- **SENTENCIA 0002-13-SEP-CC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR**
- **RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE N° 06678-2013-PHC/TC LA LIBERTAD**
- **SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1003-2017**
- **SENTENCIA STP 11311-2017**